



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los  
Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### CONTRATO LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA N° 02/2021-CNR SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS Y BIENES INSTITUCIONALES DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO 2021

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de

, actuando en representación, en mi calidad de Directora Ejecutiva, del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con , y que en adelante me denomino "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte el señor,

; en mi calidad de Director Presidente de la Sociedad SEGURIDAD E INVESTIGACIONES EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VIABLE, que puede abreviarse S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.,

y que en adelante me denomino "LA CONTRATISTA", en los caracteres dichos, otorgamos el presente "CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS Y BIENES INSTITUCIONALES DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTIUNO", conforme: a) Al Acuerdo de Consejo Directivo del CNR, Número CIENTO TRECE-CNR/DOS MIL VEINTE, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, por el que se acordó adjudicar de forma total la contratación de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA Número CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO-CNR denominada "Servicios de Seguridad para las Personas y Bienes Institucionales del CNR a nivel nacional, año dos mil veintiuno", hasta por el monto de quinientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, IVA incluido a la sociedad SEGURIDAD E INVESTIGACIONES EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.), cuyo plazo contractual es para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; y b) Por el Acuerdo de Consejo Directivo del CNR, Número DOS-CNR/DOS MIL VEINTIUNO de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, por el cual se acordó: "I) Declarar no ha lugar, de la manera expresada, lo alegado por Máxima Alerta, S.A. de C.V. y Seguridad Siglo Veintiuno, Sociedad Anónima de Capital Variable, en los recurso de revisión

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

interpuestos. II) Confirmar el acuerdo Número CIENTO TRECE-CNR/DOS MIL VEINTE, en el cual se resolvió, en lo pertinente: Adjudicar de forma total la Licitación Abierta DR-CAFTA LA Número CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO-CNR denominada "Servicios de Seguridad para las Personas y Bienes Institucionales del CNR a nivel nacional, año dos mil veintiuno", a la sociedad SEGURIDAD E INVESTIGACIONES EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.). III) Modificar dicho acuerdo en la parte relativa al plazo, en el sentido que el servicio será a partir del uno de febrero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas del dos mil veintiuno. IV) Modificar el monto adjudicado y del contrato, a los que se les deberá realizar el descuento que corresponda al pago efectuado en enero de dos mil veintiuno". El presente contrato estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-, a su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como por las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONA Y BIENES INSTITUCIONALES DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para proporcionar protección física a los funcionarios, empleados, usuarios, visitas del Centro Nacional de Registros y a los bienes de la institución en el interior de las instalaciones y áreas de responsabilidad; inclusive durante los desplazamientos vehiculares o en actividades especiales asignadas. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. a) El CNR se compromete a pagar a la contratista hasta por el monto total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como contribuciones que debiere pagar el proveedor con respecto al servicio brindado, el monto contratado tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto, el CNR no estará obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará a la Contratista con base a los precios unitarios ofertados y contratados. Cuando la contratista no preste alguna o algunas de las posiciones de vigilancia y seguridad contratada o no complete el horario establecido, el CNR efectuará el descuento correspondiente en la próxima factura, previo acuerdo por escrito de la contratista del descuento correspondiente al final del mes. b) La forma de pago será mensual, por el monto hasta de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El Administrador del contrato y el Representante Legal de la contratista realizarán la recepción del servicio durante los primeros CINCO DÍAS HÁBILES de cada mes y firmarán el acta de recepción del servicio del mes finalizado, con los requisitos detallados en el artículo setenta y siete del RELACAP, de ser procedente se establecerán las observaciones, incumplimientos que a la fecha están en proceso de solventar, en la UACI o en cualquier instancia, detallando en cada informe los plazos para solventarlos. c) La

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

contratista presentará el primer día hábil de cada mes al administrador del contrato, las facturas de cobro de cada mes finalizado, acompañada de la copia o formato digital de pago de las planillas que demuestre que el personal operativo asignado al CNR goza de las prestaciones de ley tales como del ISSS, AFP's e IPSFA del mes que antecede al finalizado para su respectiva verificación. d) Una vez el Administrador del Contrato firma y sella las facturas del servicio, las devuelve al Representante Legal para que este realice el procedimiento de cobro ante la Unidad Financiera Institucional. e) La Unidad Financiera Institucional efectuará el pago con base al servicio realmente prestado, previa presentación de facturas y actas de recepción mensual firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Contratista, según el servicio recibido, donde se haga constar que el servicio ha sido recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a Tesorería para la emisión del respectivo quedan. f) Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la contratista en razón de dicha contratación. g) En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según aplique. De los pagos a la Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. La forma de pago será crédito y no contra entrega del referido servicio. h) El trámite de pago, de los servicios solicitados por el CNR, debe realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR y se realizará bajo la modalidad de pago electrónico para lo cual la Contratista ha proporcionado el siguiente

donde desean que se le aplique los depósitos por el pago de las obligaciones correspondientes a este contrato. Todos los gastos bancarios que genera esta transferencia serán por cuenta de la Contratista; en caso que el abono a cuenta no pueda ser realizado, se le cancelará en la Tesorería del CNR. i) Con base en el artículo ochenta y dos Bis, literal f), de la LACAP, el administrador de contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta, factura respectiva y hojas de seguimiento del contrato. TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. La contratista se compromete a entregar el servicio para el período del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. CUARTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. l) El servicio de seguridad privada será proporcionado en las instalaciones del CNR a nivel nacional en los lugares que a continuación se detallan: a) Departamento de San Salvador, dirección: Primera calle poniente y Cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador. b) Departamento de La Libertad, dirección: Segunda avenida Sur y Octava Calle Poniente, Santa Tecla. c) Departamento de Chalatenango, dirección: Plaza Recreación San Antonio kilómetro setenta y siete,

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

carretera a Chalatenango, Chalatenango. d) Departamento de San Vicente, dirección: Primera Calle Poniente y Primera Avenida Norte, número seis, Barrio El Centro, San Vicente. e) Departamento de La Paz, dirección: Avenida Narciso Monterrey, número Uno, Barrio El Centro, Zacatecoluca. f) Departamento de Sonsonate, dirección: Sexta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, número cuatro – uno, Barrio El Ángel, Sonsonate. g) Departamento de Ahuachapán, dirección: Tercera Calle Poniente, número uno – cinco, contiguo a la Alcaldía de Ahuachapán. h) Departamento de Santa Ana, dirección: Quinta Avenida Sur, entre Veintisiete y Treinta y tres Calle Oriente, Urbanización San Miguelito, Santa Ana. i) Departamento de Usulután, dirección: Tercera Calle Poniente, número veinticinco, Barrio Candelaria, Usulután. j) Departamento de San Miguel, dirección: Quince Calle Oriente y Octava Avenida Sur, Centro de Gobierno, San Miguel. k) Departamento de La Unión, dirección Calle Circunvalación, entre Segunda y Cuarta Avenida Sur, Barrio El Centro, La Unión. l) Departamento de Morazán, dirección: Final Veintinueve Avenida Norte, pasaje Castillo Ruta de La Paz, Barrio El Calvario, San Francisco Gotera. m) Departamento de Cuscatlán, dirección: Segunda Calle Poniente y Tercera Avenida Sur, Barrio San Nicolás, Cojutepeque. n) Departamento de Cabañas, dirección: Tercera Calle Oriente y Sexta Avenida Norte, número veintitrés, Barrio Los Remedios, Sensuntepeque. ñ) Hangar en el Aeropuerto de Ilopango, dirección Hangar Treinta y cuatro del CNR, en el aeropuerto de Ilopango, San Salvador. o) Estacionamiento Parque Cuscatlán, dirección Alameda Roosevelt, número mil setecientos noventa y siete, frente al antiguo Hospital Militar, contiguo al parque Cuscatlán, San Salvador.

**QUINTA: HORARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

a) Servicio de veinticuatro horas: Este servicio de seguridad y vigilancia se prestará de lunes a domingo, las veinticuatro horas del día de forma continua y durante el período a contratar, con el fin de proteger y resguardar al personal y patrimonio del CNR, el relevo del personal se deberá realizar a más tardar a las siete horas de cada día. No se debe asignar turnos mayores a veinticuatro horas al personal contratado; en casos aprobados por el administrador del contrato, podrán cubrir turnos diurnos remunerados para que la empresa no envíe personal nuevo y sin experiencia a cubrir posiciones, previo acuerdo entre los agentes y la contratista.

b) Servicio diurno: El servicio de vigilancia diurno será proporcionado de lunes a sábado, en el horario siguiente:

i) De lunes a viernes entrada a las seis y treinta horas y salida a las dieciséis treinta horas. Cuando el jefe de la Unidad de Seguridad o el Administrador de Contrato requieran dar instrucciones al personal de agentes se extenderá hasta las diecisiete horas, si es necesario. ii) Día sábado entrada a las seis treinta horas y salida a las doce horas. iii) Los días domingo no se prestará servicio diurno. c) Receso para el almuerzo: Los agentes de seguridad tendrán un receso de cuarenta y cinco minutos para ingerir sus alimentos, los supervisores y Jefes de

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

de equipos harán las coordinaciones al respecto para cubrir las posiciones. d) Días de asueto: i) Se consideran días de asueto los establecidos en el artículo Ciento noventa del Código de Trabajo y Decretos Legislativos y la contratista estará en la obligación de reconocer económicamente las prestaciones para aquellos agentes que laboren los días de asueto. ii) El personal de agentes que presta servicio de veinticuatro horas y labore durante los días de asueto prestará su servicio corrido y el personal de agentes asignados a posiciones diurnas no hará turno los días de asueto, el CNR pagará únicamente los servicios efectivos proporcionados por la contratista, ya sea proporcional o completo. iii) El Administrador de Contrato podrá elaborar rol especial los días de asueto para regular los días de servicio y libres del personal de agentes de seguridad privada cuando lo estime conveniente.

**SEXTA: COBERTURA Y DISTRIBUCIÓN DE LAS POSICIONES DEL SERVICIO.** La cobertura y distribución de las posiciones se hará conforme el numeral CINCUENTA Y DOS de las Bases de Licitación Abierta DR-CAFTA LA Número CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO-CNR, donde el número de turnos y agentes distribuidos en cada oficina debe ser proporcionado diariamente por la Contratista, caso contrario se efectuará el descuento respectivo por el servicio no recibido, la Contratista responderá por los daños, perjuicios y pérdidas que esto genere. En el caso de que la Institución tenga el desarrollo de un evento o actividad que requiera agentes de seguridad, el CNR tendrá la facultad de reasignar agentes de otras dependencias para cubrir dicha necesidad y luego regresará a su respectiva oficina departamental; lo cual será comunicando a la Contratista de forma escrita o por medio de correo electrónico con la finalidad de que la empresa efectúe el traslado del agente o simplemente para su conocimiento.

**SÉPTIMA: EQUIPO REQUERIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO.** La Contratista proporcionará al personal de la Unidad de Seguridad Institucional y a los agentes de seguridad privada el equipo en excelente condiciones, según el numeral CINCUENTA Y TRES de las Bases de Licitación Abierta DR-CAFTA LA Número CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO-CNR.

**OCTAVA: REQUISITOS PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD.** Tomando en consideración los requisitos regulados en los artículos veinte de la Ley de los Servicios Privados de Seguridad y artículo ocho de la Ley de los Servicios de Seguridad del Estado, Instituciones Autónomas y de las municipalidades, los supervisores y agentes deberán cumplir con los siguientes requisitos: l) Supervisores de Perímetro: a) Ser salvadoreño o residente por más de cinco años de permanencia en el país, presentar DUI o carné de residente (ampliada al ciento cincuenta por ciento). b) Ser mayor de dieciocho años de edad y menor de cincuenta y cinco años. c) Poseer un nivel de estudios no menor de noveno grado. d) Estar en buen estado de salud mental y en condiciones físicas aceptables para la función que desempeñará conforme a certificación médica. e) Estar en pleno goce de sus derechos de ciudadano. f) Presentar constancia de carencia de

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

antecedentes penales, policiales y no tener antecedentes penales, ni procesos policiales judicializados pendientes, la cual deberá tener una fecha de expedición como máximo de treinta días. g) Haber recibido y aprobado el curso de capacitación impartido por la Academia Nacional de Seguridad Pública para agentes de seguridad privada, presentar la constancia correspondiente. h) Poseer licencia para uso de armas de fuego vigente. i) Poseer copia autenticada de la matrícula de portación de armas de fuego. j) Poseer autorización especial vigente del arma de fuego asignada para cumplir con sus labores. k) Tener experiencia mínima de un año en el servicio de seguridad de personas e instalaciones, presentar constancias correspondientes. II) **Requisitos para los agentes de Seguridad:** a) Ser salvadoreño o residente por más de cinco años de permanencia en el país, presentar DUI o carné de residente (ampliada al ciento cincuenta por ciento). b) Ser mayor de dieciocho años de edad y menor de cincuenta y cinco años. c) Poseer un nivel de estudios no menor de sexto grado. d) Estar en buen estado de salud mental y en condiciones físicas aceptables para la función que desempeñará conforme a certificación médica. e) Estar en pleno goce de sus derechos de ciudadano. f) Presentar constancia de carencia de antecedentes penales, policiales y no tener antecedentes penales, ni procesos policiales judicializados pendientes, la cual deberá tener una fecha de expedición como máximo de treinta días. g) Haber recibido y aprobado el curso de capacitación impartido por la Academia Nacional de Seguridad Pública para agentes de seguridad privada, presentar constancia correspondiente. h) Poseer fotocopia certificada por notario de licencia para uso de armas de fuego vigente. i) Poseer fotocopia certificada por notario de la matrícula de portación de armas de fuego; y j) Poseer fotocopia certificada por notario de autorización especial vigente de arma de fuego asignada para cumplir con sus labores. Presentar fotocopias simples de los documentos antes señalados para los supervisores de perímetro y agentes de seguridad; excepto de los literales h), i), y j) que deberán ser certificadas por Notario. No se aceptará asignación de personal que no cumpla el perfil antes mencionado. Cuando se asignen agentes nuevos por cualquier circunstancia, se remitirá su expediente completo según requisitos solicitados cada último de mes al Administrador de Contrato. Cuando por motivos de eventualidad o ajenas a la contratista no se puedan cubrir las posiciones con personal que cumpla con los requisitos, el Administrador de Contrato les dará un tiempo prudencial a la empresa de seguridad para cubrir la posición con el personal que cumpla con los requisitos. **NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **DÉCIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA.** i) La Contratista deberá cumplir con las prestaciones de ley,

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

disposiciones de la legislación aplicable a los servicios objeto del contrato, las del mismo contrato, las Bases de Licitación Abierta DR-CAFTA LA Número CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO-CNR, adendas si las hubiere, la oferta presentada, instructivo de procedimientos de seguridad de las personas y de los bienes del CNR, consignas especiales de cada puesto, atender en tiempo y forma los reclamos que le gire el Administrador del Contrato y proporcionar para la logística, los recursos humanos y materiales que establece las Bases de Licitación Abierta.

ii) Sus obligaciones deberán cumplirse directamente, como persona jurídica obligada por el Contrato y sin la subcontratación o la intervención de terceros; pero en el entendido que aportará en todo tiempo los servicios contratados, por medio de su personal de supervisión y de los agentes de seguridad que contrate, según corresponda.

iii) Es obligación de la contratista, asesorar al Jefe de la Unidad de Seguridad en materia de seguridad y otras medidas que ayuden a salvaguardar el personal y los bienes del CNR. Asimismo deberá, garantizar que todo el personal de vigilancia destacada en el CNR, cuente con una excelente conducta, buena presentación, sean disciplinados, colaboradores, acostumbrados a trabajo en equipo y bajo presión, honrados, respetuosos, discretos, sean corteses, amables y brinden buen trato a los funcionarios, empleados, así como a los usuarios que respeten las normas de ética y moral en todo momento. Si el CNR considera que cualquiera de los agentes que presten el servicio ha faltado a estos principios, solicitará el retiro del mismo y la Contratista está obligado a sustituirlo inmediatamente. La Unidad de Seguridad Institucional del CNR abreviada USI, en coordinación con la contratista hará la investigación de cada caso y se deducirán las responsabilidades pertinentes, cumpliendo con el debido proceso.

iv) La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer de conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el CNR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

**DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.** Además de las obligaciones enunciadas en la cláusula décima, la contratista se obliga a: I) Presentar al Administrador del Contrato la documentación siguiente: a) Un programa anual de tiro y mantenimiento de armas, que contemple como mínimo una prueba de tiro anual para todo el personal, mantenimiento correctivo semestral y mantenimiento preventivo trimestral de las armas asignadas al CNR, y deberá remitir un informe correspondiente al Administrador del Contrato después de efectuar las pruebas de

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

tiro y los mantenimientos para asegurar que el personal esté debidamente capacitado en el uso de armas de fuego. Los mantenimientos preventivos y correctivos deberán ser realizados por personal técnico en armas de fuego y deberá reemplazar de inmediato cualquier arma u otro equipo que se encuentre en malas condiciones. Se prohíbe que el personal de agentes realice mantenimiento para evitar accidentes. b) Un expediente por cada agente de seguridad que preste el servicio, con la copia de los documentos requeridos en el numeral de cincuenta y cuatro de la Base de Licitación Abierta DR-CAFTA LA Número CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO-CNR. c) Un plan logístico a nivel nacional para todo el año, este plan deberá contener como mínimo el objetivo, alcance, procedimiento, para atender las necesidades del servicio entre ellos los uniformes, botas armamento, munición, detectores de metal y equipos de los agentes de seguridad privada, en cada uno de los lugares en los que se encuentren asignados. d) Un plan de visitas de supervisión para todo el año a nivel nacional, considerando supervisión durante la semana y los fines de semana. Este plan deberá contener como mínimo el objetivo, alcance, procedimientos y el cronograma de visitas en cada una de las oficinas departamentales y centrales. e) Presentar un plan de capacitaciones anual con su respectiva calendarización para personal de agentes asignados al CNR, en el cual pueden incluirse varios temas en una sola capacitación, dependiendo de lo complejo del tema, este plan de capacitaciones deberá impartirse los días sábados por la mañana y deberá contener los temas siguientes: i) Conocimiento del instructivo de procedimiento de seguridad de las personas y bienes del CNR. ii) Atención al cliente. iii) Uso de detectores de metal. iv) Conocimiento y uso de extintores. v) Primeros auxilios. vi) Consignas del puesto. vii) Protocolos de bioseguridad. viii) Prohibiciones establecidas en la Base de Licitación Abierta DR-CAFTA LA Número CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO-CNR. Deberá remitir un informe correspondiente al Administrador del Contrato después de efectuar cada una de las capacitaciones. Estas capacitaciones tienen como propósito asegurar que el personal asignado al CNR preste un excelente servicio. II) Cumplir y hacer cumplir los protocolos de bioseguridad establecidos por el CNR, suministrando además al personal de agentes de seguridad los equipos de protección personal, como guantes de látex, mascarillas quirúrgicas y lentes de protección. III) Presentar al administrador del contrato el listado del personal de vigilancia que prestará el servicio de seguridad en el CNR, quién deberá cumplir con el perfil requerido en el numeral cincuenta y cuatro de las bases de licitación. IV) Respetar y preservar la confidencialidad de la información del contratante a la que tenga acceso, absteniéndose de divulgar información a terceros. V) Garantizar la seguridad y vigilancia diurna y nocturna en todas las instalaciones del CNR, cumpliéndose con los turnos requeridos en cada una de las posiciones. VI) En caso de presentarse durante el período de contratación la ausencia de un agente, se deberá

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

cubrir la posición faltante a la brevedad posible y en caso de no hacerlo el CNR hará el descuento económico en la factura a la contratista por las horas no cubiertas y responderá por los daños, perjuicios y pérdidas que esto genere. VII) Cuando se requiera el relevo permanente de un agente por incumplimiento de sus obligaciones, faltas disciplinarias o que este no regrese a la posición, éste deberá ser remplazado por otro agente de inmediato, debiendo respetar siempre el perfil mínimo requerido. VIII) En caso que algún agente tuviese problemas de salud, durante su jornada laboral, la contratista efectuará el relevo de inmediato del agente enfermo y lo trasladarán al Instituto Salvadoreño del Seguro Social por medio de los supervisores de zona e informará al administrador de contrato. IX) Se debe de justificar ante el administrador de contrato, los cambios de personal con veinticuatro horas de anticipación, debiendo presentar la documentación correspondiente que compruebe que el nuevo agente cumple con el perfil y requisitos exigidos de la base de licitación abierta. X) Responder por daños y perjuicios ocasionados por su personal así como de aquellos actos relacionados con la conducta, diligencia y educación de su personal que dañen los intereses de la institución, comprometiéndose a sustituir el personal en forma inmediata, cuando así fuese requerido por el administrador de contrato. XI) Responder económicamente, en forma ágil al usuario o visitante por la pérdida que éste sufra del documento que hubiese entregado para identificarse en el portón de ingreso. XII) Mantener vigentes las matrículas de las armas de fuego y las licencias de portación certificadas por notario, que utilizarán los agentes, los cuales deberán portar la autorización especial, autenticada por notario, para portar el arma asignada. El administrador del contrato podrá solicitar y verificar el equipo y documentación en cualquier momento durante la vigencia del contrato. XIII) Ordenar a su personal el cumplimiento de las obligaciones y consignas que deban acatar para custodiar y vigilar los bienes del CNR en los puestos al que fuesen asignados. Atendiendo de forma inmediata cualquier solicitud relativa a los servicios, que le formule el administrador del contrato. XIV) Asistir, por medio del representante legal o su apoderado debidamente acreditado, a las reuniones ordinarias mensuales programadas que serán celebradas para tratar aspectos de seguridad y administrativos con el administrador del contrato. Asimismo realizará reuniones extraordinarias cuando una de las partes lo solicite. XV) Cancelar oportunamente a los agentes asignados al CNR su salario los días quince y último de cada mes y efectuar el depósito bancario a los agentes a más tardar a las dieciséis horas, a efecto de evitar inconformidades con los agentes que afecten la prestación del servicio al CNR. XVI) Realizar traslados de posiciones en las oficinas centrales del CNR o de una oficina departamental a otra, a solicitud del administrador del contrato. XVII) En atención a la Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres, la contratista deberá asignar al CNR, un rango entre el

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

diez por ciento al treinta por ciento de personal femenino que cumpla con el perfil para el servicio de agentes de seguridad. XVIII) Proporcionar equipo de radio comunicación portátil que cuenten con accesorio de manos libres y que cumplan con la certificación CE o UL para garantizar la calidad en la comunicación y la durabilidad de la batería. La contratista deberá contar con un stock de repuesto para sustituir de inmediato en caso de estar dañado, de no repararse en dicho plazo se deberá proporcionar otro. XIX) Deberá instalar una base de radio en la Unidad de Seguridad Institucional para una comunicación eficiente que permita dar respuesta a las necesidades del servicio. XX) Asignar teléfonos celulares de una buena calidad (marca reconocida) y excelente cobertura, para mantener la comunicación entre los agentes, la cual garantiza el óptimo funcionamiento en todas las oficinas del CNR, en caso de reportarse algún daño se deberá proporcionar otro de inmediato. XXI) Proporcionar detectores de metales que sean de marca certificada UL (Norma Americana de Calidad), baterías recargables y cargadores, en caso de dañarse y no repararse en un plazo de setenta y dos horas se deberá proporcionar otro. XXII) Garantizar que los supervisores de zona supervisen por lo menos dos veces al mes en cada posición de las oficinas centrales y departamentales del CNR el estado del armamento, munición, equipo y medios de comunicación, manteniéndolos operativos y en excelentes condiciones. Diariamente resolverán problemas de agentes faltantes, enfermos e informarán de inmediato a la Unidad de Seguridad/Administrador del Contrato sobre las novedades y las acciones que se han realizado. DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES PARA LOS SUPERVISORES DE ZONA DE LA CONTRATISTA. a) Supervisar por lo menos dos veces al mes los puestos de vigilancia en las centrales y oficinas departamentales del CNR con el objeto de verificar que se cumplan los términos del contrato, determinar el estado del armamento, munición, equipo, uniforme y solventar cualquier necesidad al respecto, determinar vulnerabilidades de seguridad, cualquier novedad relacionado a lo antes mencionado la empresa deberá solventar e informar al Administrador del Contrato. b) Registrar en el libro de novedades su visita y cualquier novedad que detecte durante la supervisión debiendo firmar dicho libro. c) Diariamente resolverán problemas de agentes faltantes, enfermos e informarán a la empresa de seguridad quién a su vez informará de inmediato a la Unidad de Seguridad Institucional sobre las novedades y las acciones que se han realizado. d) Verificar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Centro Nacional de Registros, en las sedes departamentales a su cargo, suministrando oportunamente los equipos de protección al personal de agentes de seguridad. DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LOS SUPERVISORES DE PERÍMETRO EN SAN SALVADOR. La contratista, del personal de veinticuatro horas designará a dos supervisores para las oficinas centrales del CNR y tendrán a su cargo las siguientes obligaciones: a) Supervisar, monitorear y velar (cerciorarse)



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

que cada agente de seguridad conozca y cumpla con lo establecido en el Instructivo de procedimientos de seguridad de las personas y de los bienes del CNR y las consignas de su puesto. b) Efectuar rondas frecuentes de verificación por cada una de las posiciones de vigilancia durante cada turno, confirmando el estatus de cada agente y recopilando información de incidentes, si es que los hubiere, con el objeto de tener presencia e identificar a tiempo cualquier situación anormal en las instalaciones. c) Acudir inmediatamente ante cualquier llamado de los agentes desde cualquier posición para auxiliarlos o apoyar ante situaciones que lo requieran. d) Llevar diariamente un Libro de Registro de Control de Asistencia, que contendrá el nombre de cada vigilante, la posición que cubre, su firma, y las horas de entrada y salida de cada uno. Si hubiere cambio de agentes, anotarlos en el libro como novedades, registrando los nombres y posición que están cubriendo. e) Llevar diariamente un Libro de Registro de Novedades, en el cual anotará los incidentes, accidentes o cualquier novedad que se produzcan en el respectivo puesto de trabajo. f) Reportar de inmediato las novedades al Jefe de la Unidad de Seguridad Institucional por cualquier medio. g) Realizar la apertura y cierre de las instalaciones, según los horarios establecidos en el instructivo de procedimientos de seguridad de las personas y de los bienes del CNR. Las llaves de las puertas y portones serán custodiadas por el supervisor de perímetro y no deben ser entregados a nadie, sin la autorización de Jefe de Seguridad o Administrador del Contrato. h) Entregar su servicio a más tardar a las siete horas de cada día. El supervisor saliente que entrega el turno está en la obligación de notificar las consignas de su puesto y hacer del conocimiento las novedades de su turno al supervisor que recibe. i) Entregar o hacer que se entregue a la Secretaria de la Unidad de Seguridad Institucional que se abrevia USI, cualquier artículo encontrado por los agentes, empleados o usuarios, cuando el suceso ocurra en las oficinas centrales; y al jefe administrativo, en las oficinas departamentales. j) Ejercer cualquier otra función que les señale el contrato o el instructivo de procedimientos de seguridad de las personas y de los bienes del CNR. k) Verificar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Centro Nacional de Registros, cumpliendo y haciendo cumplir los mismos a los agentes de seguridad, especialmente en el correcto uso de los equipos de protección personal suministrados. DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES PARA LOS JEFES DE EQUIPO DE LAS DELEGACIONES. La Contratista designará un jefe de equipo del personal que presta servicio diurno, para cada una de las oficinas departamentales, quienes tendrán las siguientes obligaciones: a) Cumplir con las obligaciones que apliquen mencionadas en el numeral Cincuenta y siete de las Bases de Licitación Abierta, relativas al supervisor de perímetro, cuando aplique, en cada una de las delegaciones departamentales e informar de inmediato las novedades al Jefe Administrativo. b) Asimismo informará de inmediato al Jefe de Seguridad y Administrador de

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Contrato, vía teléfono celular sobre las novedades, incidentes o accidentes ocurridos y posteriormente enviará el informe escrito. c) Entregar o hacer que se entregue cualquier artículo encontrado por los agentes, empleados o usuarios en las oficinas departamentales, al jefe administrativo. d) Verificar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Centro Nacional de Registros, cumpliendo y haciendo cumplir los mismos a los agentes de seguridad, especialmente en el correcto uso de los equipos de protección personal suministrados.

**DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES PARA LOS AGENTES DE SEGURIDAD.** Los agentes de seguridad privada de la contratista tendrán las obligaciones siguientes: a) Proteger la integridad física de los funcionarios, empleados y usuarios del CNR, así como la protección y resguardo de los bienes institucionales. b) Conocer y cumplir el instructivo de procedimientos de seguridad de las personas y de los bienes del CNR, las consignas de cada posición pudiendo ausentarse si es relevado por otro vigilante, para ingerir sus alimentos a la hora de almuerzo por un período de cuarenta y cinco minutos. c) No abandonar su posición, hasta que su relevo se haya hecho presente. Si el relevo no se hace presente a la hora acordada deberá notificarlo inmediatamente al supervisor y en caso de no tener respuesta después de un tiempo prudencial informarlo al Administrador del Contrato, para que realice las gestiones correspondientes para su relevo. d) El agente saliente que entrega el turno está en la obligación de notificar las consignas de su puesto y hacer del conocimiento las novedades de su turno. A la vez, el agente que recibe el turno, tiene el deber de verificar la información y constatar que todo esté completo y en orden. e) Informar de inmediato al supervisor de perímetro o Jefe de equipo cualquier novedad, incidente o accidente que se suscite en su sector de responsabilidad. f) Utilizar su uniforme completo, portar su equipo y armamento individual, el permiso especial de la matrícula del arma de fuego (autenticada por notario) y licencia original para uso y portación de arma de fuego vigente. Asimismo deberá permanecer en los lugares asignados y con el equipo necesario correspondiente. g) Inspeccionar con el debido respeto y cortesía a los empleados y usuarios que sean necesarios registrar al ingreso y salida de las instalaciones, así como los paquetes, carteras, maletines, bolsas, entre otros, que traen consigo todas las personas al ingresar a las instalaciones y salen de las mismas. h) Recibir, custodiar y entregar las armas de fuego y arma blanca, que porten los usuarios en la entrada de las instalaciones, siendo responsable de extravío de las mismas. i) Orientar al público visitante, proporcionando la información respecto a la ubicación de las oficinas. j) Regular la velocidad de los vehículos dentro de las instalaciones, con la finalidad de proteger la vida y la integridad física de las personas, vigilando que los conductores de vehículos circulen en el interior del CNR a una velocidad menor de diez kilómetros por hora, reportando inmediatamente a la USI cualquier falta al respecto. k) Exigirle al personal que estacionen sus

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

vehículos en posición de salida en los estacionamientos. l) Ordenar los vehículos en los parqueos interiores y exteriores de los estacionamientos que existen en las instalaciones del CNR a nivel nacional. m) Acatar las instrucciones del servicio emanadas por el Jefe de la Unidad de Seguridad, Administrador del Contrato, Supervisor de Perímetro, Jefe de Equipo de las oficinas departamentales, Técnico en Vigilancia y Seguridad y Supervisor de Seguridad del CNR. n) Adoptar las precauciones necesarias para impedir hurto de vehículos, motocicletas, accesorios de los mismos y otros bienes de la institución. o) Efectuar diariamente en su sector de responsabilidad, a partir de las dieciocho horas, una inspección de los vehículos nacionales y particulares que se encontraren dentro de las instalaciones, debiendo reportar al supervisor de perímetro o jefe de equipo, cualquier novedad que se encontrare, quienes a su vez deberán reportar la novedad al jefe de seguridad y administrador del contrato. p) Cumplir con la instrucción de revisar los vehículos nacionales y sus accesorios antes de que estos salgan a comisión y a su regreso según formato proporcionado por el Administrador del Contrato, e informar de cualquier novedad encontrada al supervisor de perímetro o jefe de equipo cualquier novedad que se encontrare, quienes a su vez deberán reportar la novedad al Jefe de Seguridad de la USI y Administrador del Contrato. q) Estar dispuestos de manera inmediata a brindar cualquier apoyo en lo que a seguridad se refiera, ante cualquier imprevisto, pudiendo cambiar o reforzar posición, previa instrucción hecha por el jefe de la unidad de seguridad, administrador del contrato o quien él designe. r) Cumplir y hacer cumplir los protocolos de bioseguridad establecidos por el Centro Nacional de Registros, orientando a usuarios externos e internos, y además cumplir con el correcto uso de los equipos de protección personal suministrados. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. El licenciado Julio Alexander Recinos Montes, Jefe de la Unidad de la Unidad de Seguridad del Centro Nacional de Registros, será el administrador del contrato y por ende, será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, tendrá las facultades inherentes al cargo que le permita organizar los servicios, las estrategias, disciplinas y todos los aspectos técnicos operativos necesarios con la contratista que prestará el servicio de seguridad. Asimismo tendrá que coordinar el seguimiento mensual, la ejecución del mismo, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción del servicio, así como la responsabilidad regulada en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés letra h), setenta y cuatro del RELACAP y al numeral seis punto diez del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, debiendo realizar semestralmente la evaluación de la contratista. DÉCIMA SÉPTIMA: PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DE OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. a) Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, inconveniente con los insumos por parte de sus proveedores o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda un prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo ochenta y seis de la LACAP. b) La solicitud de prórroga o ampliación de plazo para la entrega, deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, dentro del plazo contractual pactado para la misma o ejecución correspondiente, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser verificadas por el Administrador del Contrato, reprogramando este, la nueva fecha de entrega del servicio, notificando oportunamente a la contratista. c) Como otra responsabilidad del Administrador de Contrato, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del servicio contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. **DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO.** i) El contrato podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; por un período menor o igual bajo los mismos términos inicialmente contratados, dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. ii) Como consecuencia, la garantía de cumplimiento de contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la contratista presentarla a la UACI, ubicada en Primera Calle Poniente y Cuarenta y tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador. iii) Asimismo, de conformidad a los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. **DÉCIMA NOVENA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador de Contrato y durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio y monto del contrato hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN.** La Contratista no podrá ceder, traspasar o subcontratar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato. La Contratista no podrá permitir ni ordenar que los agentes

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

cubran turnos de más de veinticuatro horas, salvo excepciones que por asuntos del servicio lo requieran, debidamente justificadas y autorizadas. Los supervisores y los vigilantes de la contratista, en lo que corresponda, tendrá prohibido y se considerarán como deficiencias en el servicio lo siguiente: I. Deficiencias Leves en la prestación del servicio. Todo comportamiento que por su índole, intención y consecuencia, altere el buen funcionamiento o desempeño del servicio de seguridad. Se consideran deficiencias leves: a) Permitir el ingreso a las instalaciones de personas que comercializan productos, excepto los casos previamente autorizados por la administración superior o la Dirección de Desarrollo Humano y Administración. b) Ingresar al interior de los módulos y oficinas durante horas no laborales (fines de semana, vacaciones y asuetos); con la excepción de los supervisores, que realizarán rondas diurnas y nocturnas, o si éstos les ordenan proporcionar seguridad a personal que labore dentro de los módulos. c) Recibir visitas al interior de las instalaciones durante su turno, pero en casos de emergencia podrán recibirlas en las entradas principales, previa autorización. d) Utilizar teléfonos de la institución para llamadas de carácter privado, excepto en casos de emergencia. e) Utilizar audífono y teléfono celular personal, dispositivo electrónico o cualquier otro objeto que los distraiga de su trabajo en horas laborales. f) Utilizar o manipular el patrimonio de la Institución, tales como equipos de oficina, computadoras y cámaras. II. Deficiencias graves en la prestación del servicio. Todo comportamiento que por su índole, intención y consecuencia, incumpla gravemente el funcionamiento o conlleve a situaciones graves en el buen funcionamiento del servicio de seguridad. Se consideran deficiencias graves: a) Reincidir en las deficiencias leves durante la prestación del servicio de vigilancia y seguridad. b) Utilizar vehículos propiedad de la institución, del Estado o de los empleados o particulares que se encuentren estacionados en las instalaciones. c) Presentarse y permanecer en sus labores, bajo la influencia de alcohol o drogas, pudiendo ingerir únicamente medicamentos prescritos médicamente. d) Manipular innecesariamente armas de fuego dentro de las instalaciones para evitar disparos accidentales que pongan en peligro la vida de personas o causen daño a bienes institucionales o a personas. e) Disparar accidentalmente su arma de equipo o sin causa justificada. f) Portar armas en el área del Centro Ternura, en el área de cafetines y oficina de la Unidad de Seguridad Institucional, por seguridad de los niños, empleados y visitantes. g) Incurrir en deficiencias de respeto a las autoridades, empleados y usuarios. h) Abandonar las instalaciones durante el servicio. i) Sustraer de las instalaciones bienes institucionales o de las personas. El personal de agentes que incurra en deficiencias graves deberá ser relevado de inmediato y la contratista deberá responder por daños y perjuicios a la institución y a terceros. Se establece como un incumplimiento no cubrir cinco posiciones diurnas o dos posiciones de veinticuatro horas de los servicios

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

prestados durante el mes a nivel nacional ya sea en forma consecutiva o con intervalo de servicios. Así como no cumplir con las actividades establecidas en los planes y programas regulados en el numeral cincuenta y seis "obligaciones especiales de la contratista" de la Base de Licitación Abierta. Se considera un incumplimiento por parte de la contratista no resolver favorablemente las deficiencias, solicitud o reclamo por el Administrador de Contrato según la forma y tiempo que se establece de la siguiente manera: i) Solicitud o reclamo: Sustitución de personal de supervisores o agentes de seguridad. Plazo para subsanar las deficiencias, solicitud o reclamo: Un día calendario. ii) Solicitud o reclamo: Armas en mal estado. Plazo para subsanar las deficiencias, solicitud o reclamo: Quince días hábiles. iii) Solicitud o reclamo: Teléfono o accesorios en mal estado. Plazo para subsanar las deficiencias, solicitud o reclamo: Diez días hábiles. iv) Solicitud o reclamo: Radio o accesorios en mal estado. Plazo para subsanar las deficiencias, solicitud o reclamo: Cinco días hábiles. v) Solicitud o reclamo: Equipo y accesorios del agente en mal estado. Plazo para subsanar las deficiencias, solicitud o reclamo: Ocho días hábiles. vi) Solicitud o reclamo: Servicios de seguridad no prestados. Plazo para subsanar las deficiencias, solicitud o reclamo: Se aplicará el descuento en la factura correspondiente al mes siguiente. El administrador de contrato deberá prevenir por escrito a la contratista cuando se incurra en este tipo de deficiencias leves, a fin de evitar la reincidencia de su personal en comportamientos semejantes. Los incumplimientos por parte de la contratista conllevarán a la aplicación del procedimiento sancionatorio establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. Asimismo, se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis (fianza) en forma proporcional, cuando proceda.

**VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** i) De conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, la contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales deberá rendir y entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles siguiente a la fecha de recepción del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, por la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada. ii) La vigencia de esta garantía será por el período comprendido a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno al uno de marzo de dos mil veintidós. La contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento de modificación correspondiente, según lo establecido en el artículo treinta y cinco inciso primero parte final de la LACAP. iii) De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos:

a) Cuando la Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada;

b) Cuando comprueben defectos en la entrega del servicio y la Contratista, sin causa justificada, no subsanare los defectos comprobados en el plazo establecido en el contrato, otorgado por el Administrador del Contrato respectivo; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el Contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍA A PRESENTAR.** Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras entre otros, autorizadas por

la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y cinco, treinta y siete-Bis de la LACAP, y artículos treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. No se

aceptará cheques de ninguna clase, ya que la vigencia de los mismos no logra cubrir el plazo requerido. En el caso que las Garantías sean emitidas por un banco extranjero deberán ser avaladas o confirmadas por una

institución financiera de El Salvador. Las garantías serán devueltas de acuerdo a los artículos treinta y uno de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP.

**VIGÉSIMA TERCERA: RECLAMACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** De conformidad al artículo treinta y ocho de la LACAP, el plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos dos mil

doscientos cincuenta y tres y siguientes del Código Civil.

**VIGÉSIMA CUARTA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** i) De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia en el servicio proporcionado por la Contratista, el CNR por medio del Administrador del Contrato, podrá reclamar a la Contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, indicando un

plazo, el cual dependerá de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo. ii) El plazo iniciará a partir de la fecha de notificación del reclamo. El mecanismo a utilizar se podrá gestionar inicialmente por medio de llamadas telefónicas, correo electrónico, fax o contacto directo o por medio de correspondencia escrita. iii) El

Administrador del Contrato informará por escrito a la UACI cuando la Contratista no solvente satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando los documentos que comprueben el incumplimiento, así como la respuesta que la Contratista ha manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador establecidos en el artículo ciento sesenta LACAP.

**VIGÉSIMA QUINTA: MULTAS O EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** a) Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se tomará como obligación los



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

plazos establecidos para cada compromiso y se contarán a partir de ello, calculado sobre los montos referidos las Bases de Licitación Abierta para cada obligación. b) Según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento y demás normativa aplicable. c) El Administrador del Contrato, identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables de la Contratista de conformidad al artículo noventa y nueve LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados y dentro del plazo que le sea otorgado por el Administrador del Contrato el cual dependerá de la naturaleza de la circunstancia, caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de incumplimiento y el posible monto que servirá de base para calcular el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para que ésta proceda a trasladar la documentación de incumplimiento al Consejo Directivo. d) Las sumas que resulten de aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas, podrán ser pagadas directamente por la Contratista, ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude con el acuerdo de la Contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiesen cumplido de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. **VIGÉSIMA SEXTA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTA.** De conformidad al artículo ciento cincuenta y nueve de la LACAP, el CNR no dará curso a nuevos contratos con la Contratista, mientras ésta no haya pagado las multas o el valor del faltante o averías, a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato. Para su verificación la UACI, solicitará de oficio, a la Unidad Financiera Institucional el informe correspondiente. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: PRÁCTICAS CORRUPTIVAS.** Si se comprueba que en los procedimientos administrativos, contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los artículos ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y ocho LACAP, se aplicarán las sanciones que correspondan, aplicando los procedimientos establecidos en los artículos ciento cincuenta y seis y ciento sesenta de la LACAP. **VIGÉSIMA OCTAVA: RESPONSABILIDADES ANTE ROBOS, HURTOS, DAÑOS Y PÉRDIDAS.** i) La contratista será responsable de resguardar las instalaciones y los bienes del CNR, en caso de hurto, robo o daños al patrimonio del CNR, empleados o usuarios a causa de la negligencia del personal de seguridad, se considerará como incumplimiento de sus obligaciones, en caso de no solventar el reclamo solicitado por el Administrador del

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Contrato en el tiempo requerido, el cual dependerá de la naturaleza y complejidad de la circunstancia del reclamo, se seguirá el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. ii) La contratista deberá realizar las investigaciones correspondientes, en coordinación con la Unidad de Seguridad Institucional, sin perjuicio de su obligación de interponer la denuncia ante las autoridades competentes, con el objeto de contribuir a esclarecer los hechos y deducir responsabilidades. iii) De comprobarse negligencia o responsabilidad, la contratista deberá cubrir el costo total de lo hurtado, robado, dañado, o reponerlo con otro de igual o mayor calidad. iv) Asimismo responderá por los actos indebidos de su personal, comprometiéndose a sustituir al personal asignado en forma inmediata o cuando así fuere requerido por el Administrador del Contrato. v) En caso de pérdida de documentos de los usuarios en las entradas principales, la contratista responderá al usuario por su costo y por los perjuicios que se le ocasione por la falta de estos. **VIGÉSIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL.** i) La contratista es la única obligada subsidiaria y solidariamente con los agentes de seguridad sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y demás prestaciones respecto a los agentes de seguridad, cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, por ser ella su empleador directo. ii) Serán por cuenta de la contratista todo lo relacionado a los salarios, seguros de vida las retenciones y pago de cuotas de Seguro Social y AFP, indemnizaciones, aguinaldos y cualquier otra obligación laboral o administrativa con cada uno de los empleados destacados en el CNR para cubrir el servicio contratado, así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del país y la inversión en todas las actividades para el desarrollo de sus competencias. iii) La contratista debe garantizar el pago puntual de salario y prestaciones de todo el personal que se contrate para proveer el presente servicio, sin ninguna excusa. iv) Con base a lo anterior y con el fin de garantizar que el empleado reciba sus prestaciones de manera ininterrumpida, la contratista deberá proporcionar (carácter obligatorio), ya sea un físico o en digital, al Administrador del Contrato mensualmente constancia de las prestaciones efectuadas al personal contratado (planillas, depósito de salarios, pago de vacaciones, aguinaldo y de pago de prestaciones), ello para verificar el cumplimiento de estas prestaciones sociales a los empleados que brindan el servicio al CNR. **TRIGÉSIMA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en alguna de las causales contenidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **TRIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** El contrato también se extingue por cualquiera de las causales de caducidad estipuladas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.**

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

El CNR, podrá inhabilitar para participar en procedimientos de contratación administrativa, a la contratista que incurra en alguna de las conductas detalladas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LACAP. TRIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará con el instrumento correspondiente. TRIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Abierta DR-CAFTA LA Número CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO-CNR; b) La Oferta de la Contratista; c) Acuerdo de Consejo Directivo del CNR, Número CIENTO TRECE-CNR/DOS MIL VEINTE; d) Acuerdo de Consejo Directivo del CNR, Número DOS-CNR/DOS MIL VEINTIUNO; e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. TRIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. i) Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, que no tengan una consecuencia establecida por la ley, podrán ser resueltas por soluciones alternativas de conflictos, decididas por Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos Ciento sesenta y tres y Ciento sesenta y cuatro LACAP. ii) En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes, recurrir al Arbitraje para resolver la controversia respectiva, conforme a lo regulado por la LACAP, por medio de un Procedimiento Arbitral integrado por Árbitros de Derecho o Técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme el artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. TRIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales ambas partes señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. TRIGÉSIMA SÉPTIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veintinueve de enero de dos mil veintiuno.



TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ

POR EL CONTRATANTE



POR LA CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y seis minutos del veintinueve de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, MARIO ENRIQUE CAMACHO MONTOYA, comparecen: por una parte la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ,

actuando en su calidad de Directora Ejecutiva del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Institución Pública,

y que en adelante se denomina "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y el señor,

; quién actúa en su calidad de Director Presidente de la Sociedad SEGURIDAD E INVESTIGACIONES EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

abreviarse S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V., de

y que en adelante denomino "LA CONTRATISTA", personería que más adelante relacionaré; yo el SUSCRITO NOTARIO DOY FE: *que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que me presenta el documento que antecede, por medio del cual celebran CONTRATO LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA NÚMERO CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO-CNR "CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS Y BIENES INSTITUCIONALES DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTIUNO" sujeto a las siguientes cláusulas:*

*PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONA Y BIENES INSTITUCIONALES DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para proporcionar protección física a los funcionarios, empleados, usuarios, visitas del Centro Nacional de Registros y a los bienes de la institución en el interior de las instalaciones y áreas de responsabilidad; inclusive durante los desplazamientos vehiculares o en actividades especiales asignadas. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. a) El CNR se compromete a pagar a la contratista hasta por el monto total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como contribuciones que debiere pagar el proveedor con respecto al servicio brindado, el monto contratado tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto, el CNR no estará obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará a la Contratista con base a los precios unitarios ofertados y contratados. Cuando la contratista no preste alguna o algunas de las posiciones de vigilancia y seguridad contratada o no complete el horario establecido, el CNR efectuará el descuento correspondiente en la próxima factura, previo acuerdo por escrito de la contratista del descuento correspondiente al final del mes. b) La forma de pago será mensual, por el monto hasta de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El Administrador del contrato y el Representante Legal de la contratista realizarán la recepción del servicio durante los primeros CINCO DÍAS HÁBILES de cada mes y firmarán el acta de recepción del servicio del mes finalizado, con los requisitos detallados en el artículo setenta y siete del RELACAP, de ser procedente se establecerán las observaciones, incumplimientos que a la fecha están en proceso de solventar, en la UACI o en cualquier instancia, detallando en cada informe los plazos para solventarlos. c) La contratista presentará el primer día hábil de cada mes al administrador del contrato, las facturas de cobro de cada mes finalizado, acompañada de la copia o formato*

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



*digital de pago de las planillas que demuestre que el personal operativo asignado al CNR goza de las prestaciones de ley tales como del ISSS, AFP's e IPSFA del mes que antecede al finalizado para su respectiva verificación. d) Una vez el Administrador del Contrato firma y sella las facturas del servicio, las devuelve al Representante Legal para que este realice el procedimiento de cobro ante la Unidad Financiera Institucional. e) La Unidad Financiera Institucional efectuará el pago con base al servicio realmente prestado, previa presentación de facturas y actas de recepción mensual firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Contratista, según el servicio recibido, donde se haga constar que el servicio ha sido recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a Tesorería para la emisión del respectivo quedan. f) Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la contratista en razón de dicha contratación. g) En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según aplique. De los pagos a la Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. La forma de pago será crédito y no contra entrega del referido servicio. h) El trámite de pago, de los servicios solicitados por el CNR, debe realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR y se realizará bajo la modalidad de pago electrónico para lo cual la Contratista ha proporcionado el siguiente número de cuenta*

*desean que se le aplique los depósitos por el pago de las obligaciones correspondientes a este contrato. Todos los gastos bancarios que genera esta transferencia serán por cuenta de la Contratista; en caso que el abono a cuenta no pueda ser realizado, se le cancelará en la Tesorería del CNR. i) Con base en el artículo ochenta y dos Bis, literal f), de la LACAP, el administrador de contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta, factura respectiva y hojas de seguimiento del contrato. TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. La contratista se compromete a entregar el servicio para el período del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. CUARTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. 1) El servicio de seguridad privada será proporcionado en las instalaciones del CNR a nivel nacional en los lugares que a continuación se detallan: a) Departamento de San Salvador, dirección: Primera calle poniente y Cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador. b) Departamento de La Libertad, dirección: Segunda avenida Sur y Octava Calle Poniente, Santa Tecla. c) Departamento de Chalatenango, dirección: Plaza Recreación San Antonio kilómetro setenta y siete, carretera a Chalatenango, Chalatenango. d) Departamento de San Vicente, dirección: Primera Calle Poniente y Primera Avenida Norte, número seis, Barrio El Centro, San Vicente. e)*

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

*Departamento de La Paz, dirección: Avenida Narciso Monterrey, número Uno, Barrio El Centro, Zacatecoluca. f) Departamento de Sonsonate, dirección: Sexta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, número cuatro – uno, Barrio El Ángel, Sonsonate. g) Departamento de Ahuachapán, dirección: Tercera Calle Poniente, número uno – cinco, contiguo a la Alcaldía de Ahuachapán. h) Departamento de Santa Ana, dirección: Quinta Avenida Sur, entre Veintisiete y Treinta y tres Calle Oriente, Urbanización San Miguelito, Santa Ana. i) Departamento de Usulután, dirección: Tercera Calle Poniente, número veinticinco, Barrio Candelaria, Usulután. j) Departamento de San Miguel, dirección: Quince Calle Oriente y Octava Avenida Sur, Centro de Gobierno, San Miguel. k) Departamento de La Unión, dirección Calle Circunvalación, entre Segunda y Cuarta Avenida Sur, Barrio El Centro, La Unión. l) Departamento de Morazán, dirección: Final Veintinueve Avenida Norte, pasaje Castillo Ruta de La Paz, Barrio El Calvario, San Francisco Gotera. m) Departamento de Cuscatlán, dirección: Segunda Calle Poniente y Tercera Avenida Sur, Barrio San Nicolás, Cojutepeque. n) Departamento de Cabañas, dirección: Tercera Calle Oriente y Sexta Avenida Norte, número veintitrés, Barrio Los Remedios, Sensuntepeque. ñ) Hangar en el Aeropuerto de Ilopango, dirección Hangar Treinta y cuatro del CNR, en el aeropuerto de Ilopango, San Salvador. o) Estacionamiento Parque Cuscatlán, dirección Alameda Roosevelt, número mil setecientos noventa y siete, frente al antiguo Hospital Militar, contiguo al parque Cuscatlán, San Salvador.*

**QUINTA: HORARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

*a) Servicio de veinticuatro horas: Este servicio de seguridad y vigilancia se prestará de lunes a domingo, las veinticuatro horas del día de forma continua y durante el período a contratar, con el fin de proteger y resguardar al personal y patrimonio del CNR, el relevo del personal se deberá realizar a más tardar a las siete horas de cada día. No se debe asignar turnos mayores a veinticuatro horas al personal contratado; en casos aprobados por el administrador del contrato, podrán cubrir turnos diurnos remunerados para que la empresa no envíe personal nuevo y sin experiencia a cubrir posiciones, previo acuerdo entre los agentes y la contratista. b) Servicio diurno: El servicio de vigilancia diurno será proporcionado de lunes a sábado, en el horario siguiente: i) De lunes a viernes entrada a las seis y treinta horas y salida a las dieciséis treinta horas. Cuando el jefe de la Unidad de Seguridad o el Administrador de Contrato requieran dar instrucciones al personal de agentes se extenderá hasta las diecisiete horas, si es necesario. ii) Día sábado entrada a las seis treinta horas y salida a las doce horas. iii) Los días domingo no se prestará servicio diurno. c) Receso para el almuerzo: Los agentes de seguridad tendrán un receso de cuarenta y cinco minutos para ingerir sus alimentos, los supervisores y Jefes de equipos harán las coordinaciones al respecto para cubrir las posiciones. d) Días de asueto: i) Se consideran días de asueto los establecidos en el artículo Ciento noventa del Código de Trabajo y Decretos Legislativos y la*

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



contratista estará en la obligación de reconocer económicamente las prestaciones para aquellos agentes que laboren los días de asueto. ii) El personal de agentes que presta servicio de veinticuatro horas y labore durante los días de asueto prestará su servicio corrido y el personal de agentes asignados a posiciones diurnas no hará turno los días de asueto, el CNR pagará únicamente los servicios efectivos proporcionados por la contratista, ya sea proporcional o completo. iii) El Administrador de Contrato podrá elaborar rol especial los días de asueto para regular los días de servicio y libres del personal de agentes de seguridad privada cuando lo estime conveniente.

**SEXTA: COBERTURA Y DISTRIBUCIÓN DE LAS POSICIONES DEL SERVICIO.** La cobertura y distribución de las posiciones se hará conforme el numeral CINCUENTA Y DOS de las Bases de Licitación Abierta DR-CAFTA LA Número CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO-CNR, donde el número de turnos y agentes distribuidos en cada oficina debe ser proporcionado diariamente por la Contratista, caso contrario se efectuará el descuento respectivo por el servicio no recibido, la Contratista responderá por los daños, perjuicios y pérdidas que esto genere. En el caso de que la Institución tenga el desarrollo de un evento o actividad que requiera agentes de seguridad, el CNR tendrá la facultad de reasignar agentes de otras dependencias para cubrir dicha necesidad y luego regresará a su respectiva oficina departamental; lo cual será comunicando a la Contratista de forma escrita o por medio de correo electrónico con la finalidad de que la empresa efectúe el traslado del agente o simplemente para su conocimiento.

**SÉPTIMA: EQUIPO REQUERIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO.** La Contratista proporcionará al personal de la Unidad de Seguridad Institucional y a los agentes de seguridad privada el equipo en excelente condiciones, según el numeral CINCUENTA Y TRES de las Bases de Licitación Abierta DR-CAFTA LA Número CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO-CNR.

**OCTAVA: REQUISITOS PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD.** Tomando en consideración los requisitos regulados en los artículos veinte de la Ley de los Servicios Privados de Seguridad y artículo ocho de la Ley de los Servicios de Seguridad del Estado, Instituciones Autónomas y de las municipalidades, los supervisores y agentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) **Supervisores de Perímetro:**
  - a) Ser salvadoreño o residente por más de cinco años de permanencia en el país, presentar DUI o carné de residente (ampliada al ciento cincuenta por ciento).
  - b) Ser mayor de dieciocho años de edad y menor de cincuenta y cinco años.
  - c) Poseer un nivel de estudios no menor de noveno grado.
  - d) Estar en buen estado de salud mental y en condiciones físicas aceptables para la función que desempeñará conforme a certificación médica.
  - e) Estar en pleno goce de sus derechos de ciudadano.
  - f) Presentar constancia de carencia de antecedentes penales, policiales y no tener antecedentes penales, ni procesos policiales judicializados pendientes, la cual deberá tener una fecha de expedición como máximo de treinta días.
  - g) Haber recibido y aprobado el curso de capacitación impartido por

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

la Academia Nacional de Seguridad Pública para agentes de seguridad privada, presentar la constancia correspondiente. h) Poseer licencia para uso de armas de fuego vigente. i) Poseer copia autenticada de la matrícula de portación de armas de fuego. j) Poseer autorización especial vigente del arma de fuego asignada para cumplir con sus labores. k) Tener experiencia mínima de un año en el servicio de seguridad de personas e instalaciones, presentar constancias correspondientes. II) **Requisitos para los agentes de Seguridad:** a) Ser salvadoreño o residente por más de cinco años de permanencia en el país, presentar DUI o carné de residente (ampliada al ciento cincuenta por ciento). b) Ser mayor de dieciocho años de edad y menor de cincuenta y cinco años. c) Poseer un nivel de estudios no menor de sexto grado. d) Estar en buen estado de salud mental y en condiciones físicas aceptables para la función que desempeñará conforme a certificación médica. e) Estar en pleno goce de sus derechos de ciudadano. f) Presentar constancia de carencia de antecedentes penales, policiales y no tener antecedentes penales, ni procesos policiales judicializados pendientes, la cual deberá tener una fecha de expedición como máximo de treinta días. g) Haber recibido y aprobado el curso de capacitación impartido por la Academia Nacional de Seguridad Pública para agentes de seguridad privada, presentar constancia correspondiente. h) Poseer fotocopia certificada por notario de licencia para uso de armas de fuego vigente. i) Poseer fotocopia certificada por notario de la matrícula de portación de armas de fuego; y j) Poseer fotocopia certificada por notario de autorización especial vigente de arma de fuego asignada para cumplir con sus labores. Presentar fotocopias simples de los documentos antes señalados para los supervisores de perímetro y agentes de seguridad; excepto de los literales h), i), y j) que deberán ser certificadas por Notario. No se aceptará asignación de personal que no cumpla el perfil antes mencionado. Cuando se asignen agentes nuevos por cualquier circunstancia, se remitirá su expediente completo según requisitos solicitados cada último de mes al Administrador de Contrato. Cuando por motivos de eventualidad o ajenas a la contratista no se puedan cubrir las posiciones con personal que cumpla con los requisitos, el Administrador de Contrato les dará un tiempo prudencial a la empresa de seguridad para cubrir la posición con el personal que cumpla con los requisitos. **NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **DÉCIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA.** i) La Contratista deberá cumplir con las prestaciones de ley, disposiciones de la legislación aplicable a los servicios objeto del contrato, las del mismo contrato, las Bases de Licitación Abierta DR-CAFTA LA Número CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO-CNR, adendas si las hubiere, la oferta presentada, instructivo de procedimientos de seguridad de las

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

personas y de los bienes del CNR, consignas especiales de cada puesto, atender en tiempo y forma los reclamos que le gire el Administrador del Contrato y proporcionar para la logística, los recursos humanos y materiales que establece las Bases de Licitación Abierta. ii) Sus obligaciones deberán cumplirse directamente, como persona jurídica obligada por el Contrato y sin la subcontratación o la intervención de terceros; pero en el entendido que aportará en todo tiempo los servicios contratados, por medio de su personal de supervisión y de los agentes de seguridad que contrate, según corresponda. iii) Es obligación de la contratista, asesorar al Jefe de la Unidad de Seguridad en materia de seguridad y otras medidas que ayuden a salvaguardar el personal y los bienes del CNR. Asimismo deberá, garantizar que todo el personal de vigilancia destacada en el CNR, cuente con una excelente conducta, buena presentación, sean disciplinados, colaboradores, acostumbrados a trabajo en equipo y bajo presión, honrados, respetuosos, discretos, sean corteses, amables y brinden buen trato a los funcionarios, empleados, así como a los usuarios que respeten las normas de ética y moral en todo momento. Si el CNR considera que cualquiera de los agentes que presten el servicio ha faltado a estos principios, solicitará el retiro del mismo y la Contratista está obligado a sustituirlo inmediatamente. La Unidad de Seguridad Institucional del CNR abreviada USI, en coordinación con la contratista hará la investigación de cada caso y se deducirán las responsabilidades pertinentes, cumpliendo con el debido proceso. iv) La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer de conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el CNR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA. Además de las obligaciones enunciadas en la cláusula décima, la contratista se obliga a: i) Presentar al Administrador del Contrato la documentación siguiente: a) Un programa anual de tiro y mantenimiento de armas, que contemple como mínimo una prueba de tiro anual para todo el personal, mantenimiento correctivo semestral y mantenimiento preventivo trimestral de las armas asignadas al CNR, y deberá remitir un informe correspondiente al Administrador del Contrato después de efectuar las pruebas de tiro y los mantenimientos para asegurar que el personal esté debidamente capacitado en el uso de armas de fuego. Los mantenimientos preventivos y correctivos deberán ser realizados por personal técnico en armas de fuego y deberá reemplazar de inmediato cualquier arma u otro equipo que se encuentre en malas condiciones.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

*Se prohíbe que el personal de agentes realice mantenimiento para evitar accidentes. b) Un expediente por cada agente de seguridad que preste el servicio, con la copia de los documentos requeridos en el numeral de cincuenta y cuatro de la Base de Licitación Abierta DR-CAFTA LA Número CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO-CNR. c) Un plan logístico a nivel nacional para todo el año, este plan deberá contener como mínimo el objetivo, alcance, procedimiento, para atender las necesidades del servicio entre ellos los uniformes, botas armamento, munición, detectores de metal y equipos de los agentes de seguridad privada, en cada uno de los lugares en los que se encuentren asignados. d) Un plan de visitas de supervisión para todo el año a nivel nacional, considerando supervisión durante la semana y los fines de semana. Este plan deberá contener como mínimo el objetivo, alcance, procedimientos y el cronograma de visitas en cada una de las oficinas departamentales y centrales. e) Presentar un plan de capacitaciones anual con su respectiva calendarización para personal de agentes asignados al CNR, en el cual pueden incluirse varios temas en una sola capacitación, dependiendo de lo complejo del tema, este plan de capacitaciones deberá impartirse los días sábados por la mañana y deberá contener los temas siguientes: i) Conocimiento del instructivo de procedimiento de seguridad de las personas y bienes del CNR. ii) Atención al cliente. iii) Uso de detectores de metal. iv) Conocimiento y uso de extintores. v) Primeros auxilios. vi) Consignas del puesto. vii) Protocolos de bioseguridad. viii) Prohibiciones establecidas en la Base de Licitación Abierta DR-CAFTA LA Número CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO-CNR. Deberá remitir un informe correspondiente al Administrador del Contrato después de efectuar cada una de las capacitaciones. Estas capacitaciones tienen como propósito asegurar que el personal asignado al CNR preste un excelente servicio. II) Cumplir y hacer cumplir los protocolos de bioseguridad establecidos por el CNR, suministrando además al personal de agentes de seguridad los equipos de protección personal, como guantes de látex, mascarillas quirúrgicas y lentes de protección. III) Presentar al administrador del contrato el listado del personal de vigilancia que prestará el servicio de seguridad en el CNR, quién deberá cumplir con el perfil requerido en el numeral cincuenta y cuatro de las bases de licitación. IV) Respetar y preservar la confidencialidad de la información del contratante a la que tenga acceso, absteniéndose de divulgar información a terceros. V) Garantizar la seguridad y vigilancia diurna y nocturna en todas las instalaciones del CNR, cumpliéndose con los turnos requeridos en cada una de las posiciones. VI) En caso de presentarse durante el período de contratación la ausencia de un agente, se deberá cubrir la posición faltante a la brevedad posible y en caso de no hacerlo el CNR hará el descuento económico en la factura a la contratista por las horas no cubiertas y responderá por los daños, perjuicios y pérdidas que esto genere. VII) Cuando se requiera el relevo permanente de un agente por incumplimiento de sus obligaciones, faltas disciplinarias o que*

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



*este no regrese a la posición, esté deberá ser remplazado por otro agente de inmediato, debiendo respetar siempre el perfil mínimo requerido. VIII) En caso que algún agente tuviese problemas de salud, durante su jornada laboral, la contratista efectuará el relevo de inmediato del agente enfermo y lo trasladarán al Instituto Salvadoreño del Seguro Social por medio de los supervisores de zona e informará al administrador de contrato. IX) Se debe de justificar ante el administrador de contrato, los cambios de personal con veinticuatro horas de anticipación, debiendo presentar la documentación correspondiente que compruebe que el nuevo agente cumple con el perfil y requisitos exigidos de la base de licitación abierta. X) Responder por daños y perjuicios ocasionados por su personal así como de aquellos actos relacionados con la conducta, diligencia y educación de su personal que dañen los intereses de la institución, comprometiéndose a sustituir el personal en forma inmediata, cuando así fuese requerido por el administrador de contrato. XI) Responder económicamente, en forma ágil al usuario o visitante por la pérdida que éste sufra del documento que hubiese entregado para identificarse en el portón de ingreso. XII) Mantener vigentes las matrículas de las armas de fuego y las licencias de portación certificadas por notario, que utilizarán los agentes, los cuales deberán portar la autorización especial, autenticada por notario, para portar el arma asignada. El administrador del contrato podrá solicitar y verificar el equipo y documentación en cualquier momento durante la vigencia del contrato. XIII) Ordenar a su personal el cumplimiento de las obligaciones y consignas que deban acatar para custodiar y vigilar los bienes del CNR en los puestos al que fuesen asignados. Atendiendo de forma inmediata cualquier solicitud relativa a los servicios, que le formule el administrador del contrato. XIV) Asistir, por medio del representante legal o su apoderado debidamente acreditado, a las reuniones ordinarias mensuales programadas que serán celebradas para tratar aspectos de seguridad y administrativos con el administrador del contrato. Asimismo realizará reuniones extraordinarias cuando una de las partes lo solicite. XV) Cancelar oportunamente a los agentes asignados al CNR su salario los días quince y último de cada mes y efectuar el depósito bancario a los agentes a más tardar a las dieciséis horas, a efecto de evitar inconformidades con los agentes que afecten la prestación del servicio al CNR. XVI) Realizar traslados de posiciones en las oficinas centrales del CNR o de una oficina departamental a otra, a solicitud del administrador del contrato. XVII) En atención a la Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres, la contratista deberá asignar al CNR, un rango entre el diez por ciento al treinta por ciento de personal femenino que cumpla con el perfil para el servicio de agentes de seguridad. XVIII) Proporcionar equipo de radio comunicación portátil que cuenten con accesorio de manos libres y que cumplan con la certificación CE o UL para garantizar la calidad en la comunicación y la durabilidad de la batería. La contratista deberá contar*

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

con un stock de repuesto para sustituir de inmediato en caso de estar dañado, de no repararse en dicho plazo se deberá proporcionar otro. XIX) Deberá instalar una base de radio en la Unidad de Seguridad Institucional para una comunicación eficiente que permita dar respuesta a las necesidades del servicio. XX) Asignar teléfonos celulares de una buena calidad (marca reconocida) y excelente cobertura, para mantener la comunicación entre los agentes, la cual garantiza el óptimo funcionamiento en todas las oficinas del CNR, en caso de reportarse algún daño se deberá proporcionar otro de inmediato. XXI) Proporcionar detectores de metales que sean de marca certificada UL (Norma Americana de Calidad), baterías recargables y cargadores, en caso de dañarse y no repararse en un plazo de setenta y dos horas se deberá proporcionar otro. XXII) Garantizar que los supervisores de zona supervisen por lo menos dos veces al mes en cada posición de las oficinas centrales y departamentales del CNR el estado del armamento, munición, equipo y medios de comunicación, manteniéndolos operativos y en excelentes condiciones. Diariamente resolverán problemas de agentes faltantes, enfermos e informarán de inmediato a la Unidad de Seguridad/Administrador del Contrato sobre las novedades y las acciones que se han realizado. DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES PARA LOS SUPERVISORES DE ZONA DE LA CONTRATISTA. a) Supervisar por lo menos dos veces al mes los puestos de vigilancia en las centrales y oficinas departamentales del CNR con el objeto de verificar que se cumplan los términos del contrato, determinar el estado del armamento, munición, equipo, uniforme y solventar cualquier necesidad al respecto, determinar vulnerabilidades de seguridad, cualquier novedad relacionado a lo antes mencionado la empresa deberá solventar e informar al Administrador del Contrato. b) Registrar en el libro de novedades su visita y cualquier novedad que detecte durante la supervisión debiendo firmar dicho libro. c) Diariamente resolverán problemas de agentes faltantes, enfermos e informarán a la empresa de seguridad quién a su vez informará de inmediato a la Unidad de Seguridad Institucional sobre las novedades y las acciones que se han realizado. d) Verificar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Centro Nacional de Registros, en las sedes departamentales a su cargo, suministrando oportunamente los equipos de protección al personal de agentes de seguridad. DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LOS SUPERVISORES DE PERÍMETRO EN SAN SALVADOR. La contratista, del personal de veinticuatro horas designará a dos supervisores para las oficinas centrales del CNR y tendrán a su cargo las siguientes obligaciones: a) Supervisar, monitorear y velar (cerciorarse) que cada agente de seguridad conozca y cumpla con lo establecido en el Instructivo de procedimientos de seguridad de las personas y de los bienes del CNR y las consignas de su puesto. b) Efectuar rondas frecuentes de verificación por cada una de las posiciones de vigilancia durante cada turno, confirmando el estatus de cada agente y recopilando información de incidentes, si es que los hubiere, con



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

*el objeto de tener presencia e identificar a tiempo cualquier situación anormal en las instalaciones. c) Acudir inmediatamente ante cualquier llamado de los agentes desde cualquier posición para auxiliarlos o apoyar ante situaciones que lo requieran. d) Llevar diariamente un Libro de Registro de Control de Asistencia, que contendrá el nombre de cada vigilante, la posición que cubre, su firma, y las horas de entrada y salida de cada uno. Si hubiere cambio de agentes, anotarlos en el libro como novedades, registrando los nombres y posición que están cubriendo. e) Llevar diariamente un Libro de Registro de Novedades, en el cual anotará los incidentes, accidentes o cualquier novedad que se produzcan en el respectivo puesto de trabajo. f) Reportar de inmediato las novedades al Jefe de la Unidad de Seguridad Institucional por cualquier medio. g) Realizar la apertura y cierre de las instalaciones, según los horarios establecidos en el instructivo de procedimientos de seguridad de las personas y de los bienes del CNR. Las llaves de las puertas y portones serán custodiadas por el supervisor de perímetro y no deben ser entregados a nadie, sin la autorización de Jefe de Seguridad o Administrador del Contrato. h) Entregar su servicio a más tardar a las siete horas de cada día. El supervisor saliente que entrega el turno está en la obligación de notificar las consignas de su puesto y hacer del conocimiento las novedades de su turno al supervisor que recibe. i) Entregar o hacer que se entregue a la Secretaria de la Unidad de Seguridad Institucional que se abrevia USI, cualquier artículo encontrado por los agentes, empleados o usuarios, cuando el suceso ocurra en las oficinas centrales; y al jefe administrativo, en las oficinas departamentales. j) Ejercer cualquier otra función que les señale el contrato o el instructivo de procedimientos de seguridad de las personas y de los bienes del CNR. k) Verificar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Centro Nacional de Registros, cumpliendo y haciendo cumplir los mismos a los agentes de seguridad, especialmente en el correcto uso de los equipos de protección personal suministrados. DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES PARA LOS JEFES DE EQUIPO DE LAS DELEGACIONES. La Contratista designará un jefe de equipo del personal que presta servicio diurno, para cada una de las oficinas departamentales, quienes tendrán las siguientes obligaciones: a) Cumplir con las obligaciones que apliquen mencionadas en el numeral Cincuenta y siete de las Bases de Licitación Abierta, relativas al supervisor de perímetro, cuando aplique, en cada una de las delegaciones departamentales e informar de inmediato las novedades al Jefe Administrativo. b) Asimismo informará de inmediato al Jefe de Seguridad y Administrador de Contrato, vía teléfono celular sobre las novedades, incidentes o accidentes ocurridos y posteriormente enviará el informe escrito. c) Entregar o hacer que se entregue cualquier artículo encontrado por los agentes, empleados o usuarios en las oficinas departamentales, al jefe administrativo. d) Verificar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Centro Nacional de Registros, cumpliendo y*

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

*haciendo cumplir los mismos a los agentes de seguridad, especialmente en el correcto uso de los equipos de protección personal suministrados. DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES PARA LOS AGENTES DE SEGURIDAD. Los agentes de seguridad privada de la contratista tendrán las obligaciones siguientes: a) Proteger la integridad física de los funcionarios, empleados y usuarios del CNR, así como la protección y resguardo de los bienes institucionales. b) Conocer y cumplir el instructivo de procedimientos de seguridad de las personas y de los bienes del CNR, las consignas de cada posición pudiendo ausentarse si es relevado por otro vigilante, para ingerir sus alimentos a la hora de almuerzo por un período de cuarenta y cinco minutos. c) No abandonar su posición, hasta que su relevo se haya hecho presente. Si el relevo no se hace presente a la hora acordada deberá notificarlo inmediatamente al supervisor y en caso de no tener respuesta después de un tiempo prudencial informarlo al Administrador del Contrato, para que realice las gestiones correspondientes para su relevo. d) El agente saliente que entrega el turno está en la obligación de notificar las consignas de su puesto y hacer del conocimiento las novedades de su turno. A la vez, el agente que recibe el turno, tiene el deber de verificar la información y constatar que todo esté completo y en orden. e) Informar de inmediato al supervisor de perímetro o Jefe de equipo cualquier novedad, incidente o accidente que se suscite en su sector de responsabilidad. f) Utilizar su uniforme completo, portar su equipo y armamento individual, el permiso especial de la matrícula del arma de fuego (autenticada por notario) y licencia original para uso y portación de arma de fuego vigente. Asimismo deberá permanecer en los lugares asignados y con el equipo necesario correspondiente. g) Inspeccionar con el debido respeto y cortesía a los empleados y usuarios que sean necesarios registrar al ingreso y salida de las instalaciones, así como los paquetes, carteras, maletines, bolsas, entre otros, que traen consigo todas las personas al ingresar a las instalaciones y salen de las mismas. h) Recibir, custodiar y entregar las armas de fuego y arma blanca, que porten los usuarios en la entrada de las instalaciones, siendo responsable de extravío de las mismas. i) Orientar al público visitante, proporcionando la información respecto a la ubicación de las oficinas. j) Regular la velocidad de los vehículos dentro de las instalaciones, con la finalidad de proteger la vida y la integridad física de las personas, vigilando que los conductores de vehículos circulen en el interior del CNR a una velocidad menor de diez kilómetros por hora, reportando inmediatamente a la USI cualquier falta al respecto. k) Exigirle al personal que estacionen sus vehículos en posición de salida en los estacionamientos. l) Ordenar los vehículos en los parqueos interiores y exteriores de los estacionamientos que existen en las instalaciones del CNR a nivel nacional. m) Acatar las instrucciones del servicio emanadas por el Jefe de la Unidad de Seguridad, Administrador del Contrato, Supervisor de Perímetro, Jefe de Equipo de las oficinas departamentales, Técnico en Vigilancia y Seguridad y Supervisor de*



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



*Seguridad del CNR. n) Adoptar las precauciones necesarias para impedir hurto de vehículos, motocicletas, accesorios de los mismos y otros bienes de la institución. o) Efectuar diariamente en su sector de responsabilidad, a partir de las dieciocho horas, una inspección de los vehículos nacionales y particulares que se encontraren dentro de las instalaciones, debiendo reportar al supervisor de perímetro o jefe de equipo, cualquier novedad que se encontrare, quienes a su vez deberán reportar la novedad al jefe de seguridad y administrador del contrato. p) Cumplir con la instrucción de revisar los vehículos nacionales y sus accesorios antes de que estos salgan a comisión y a su regreso según formato proporcionado por el Administrador del Contrato, e informar de cualquier novedad encontrada al supervisor de perímetro o jefe de equipo cualquier novedad que se encontrare, quienes a su vez deberán reportar la novedad al Jefe de Seguridad de la USI y Administrador del Contrato. q) Estar dispuestos de manera inmediata a brindar cualquier apoyo en lo que a seguridad se refiera, ante cualquier imprevisto, pudiendo cambiar o reforzar posición, previa instrucción hecha por el jefe de la unidad de seguridad, administrador del contrato o quien él designe. r) Cumplir y hacer cumplir los protocolos de bioseguridad establecidos por el Centro Nacional de Registros, orientando a usuarios externos e internos, y además cumplir con el correcto uso de los equipos de protección personal suministrados. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. El licenciado Julio Alexander Recinos Montes, Jefe de la Unidad de la Unidad de Seguridad del Centro Nacional de Registros, será el administrador del contrato y por ende, será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, tendrá las facultades inherentes al cargo que le permita organizar los servicios, las estrategias, disciplinas y todos los aspectos técnicos operativos necesarios con la contratista que prestará el servicio de seguridad. Asimismo tendrá que coordinar el seguimiento mensual, la ejecución del mismo, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción del servicio, así como la responsabilidad regulada en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés letra h), setenta y cuatro del RELACAP y al numeral seis punto diez del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, debiendo realizar semestralmente la evaluación de la contratista. DÉCIMA SÉPTIMA: PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DE OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. a) Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, inconveniente con los insumos por parte de sus proveedores o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda un prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo ochenta y seis de la LACAP. b) La solicitud de prórroga o ampliación de plazo para la entrega, deberá ser dirigida al Administrador del Contrato,*

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

dentro del plazo contractual pactado para la misma o ejecución correspondiente, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser verificadas por el Administrador del Contrato, reprogramando este, la nueva fecha de entrega del servicio, notificando oportunamente a la contratista. c) Como otra responsabilidad del Administrador de Contrato, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del servicio contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. **DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO.** i) El contrato podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; por un período menor o igual bajo los mismos términos inicialmente contratados, dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. ii) Como consecuencia, la garantía de cumplimiento de contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la contratista presentarla a la UACI, ubicada en Primera Calle Poniente y Cuarenta y tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador. iii) Asimismo, de conformidad a los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. **DÉCIMA NOVENA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador de Contrato y durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio y monto del contrato hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN.** La Contratista no podrá ceder, traspasar o subcontratar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato. La Contratista no podrá permitir ni ordenar que los agentes cubran turnos de más de veinticuatro horas, salvo excepciones que por asuntos del servicio lo requieran, debidamente justificadas y autorizadas. Los supervisores y los vigilantes de la contratista, en lo que corresponda, tendrá prohibido y se considerarán como deficiencias en el servicio lo siguiente: I. Deficiencias Leves en la prestación del servicio. Todo comportamiento que por su índole, intención y consecuencia, altere el buen funcionamiento o desempeño del servicio de seguridad. Se consideran

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



*deficiencias leves: a) Permitir el ingreso a las instalaciones de personas que comercializan productos, excepto los casos previamente autorizados por la administración superior o la Dirección de Desarrollo Humano y Administración. b) Ingresar al interior de los módulos y oficinas durante horas no laborales (fin de semana, vacaciones y asuetos); con la excepción de los supervisores, que realizarán rondas diurnas y nocturnas, o si éstos les ordenan proporcionar seguridad a personal que labore dentro de los módulos. c) Recibir visitas al interior de las instalaciones durante su turno, pero en casos de emergencia podrán recibirlas en las entradas principales, previa autorización. d) Utilizar teléfonos de la institución para llamadas de carácter privado, excepto en casos de emergencia. e) Utilizar audifono y teléfono celular personal, dispositivo electrónico o cualquier otro objeto que los distraiga de su trabajo en horas laborales. f) Utilizar o manipular el patrimonio de la Institución, tales como equipos de oficina, computadoras y cámaras. II. Deficiencias graves en la prestación del servicio. Todo comportamiento que por su índole, intención y consecuencia, incumpla gravemente el funcionamiento o conlleve a situaciones graves en el buen funcionamiento del servicio de seguridad. Se consideran deficiencias graves: a) Reincidir en las deficiencias leves durante la prestación del servicio de vigilancia y seguridad. b) Utilizar vehículos propiedad de la institución, del Estado o de los empleados o particulares que se encuentren estacionados en las instalaciones. c) Presentarse y permanecer en sus labores, bajo la influencia de alcohol o drogas, pudiendo ingerir únicamente medicamentos prescritos médicamente. d) Manipular innecesariamente armas de fuego dentro de las instalaciones para evitar disparos accidentales que pongan en peligro la vida de personas o causen daño a bienes institucionales o a personas. e) Disparar accidentalmente su arma de equipo o sin causa justificada. f) Portar armas en el área del Centro Ternura, en el área de cafetines y oficina de la Unidad de Seguridad Institucional, por seguridad de los niños, empleados y visitantes. g) Incurrir en deficiencias de respeto a las autoridades, empleados y usuarios. h) Abandonar las instalaciones durante el servicio. i) Sustraer de las instalaciones bienes institucionales o de las personas. El personal de agentes que incurra en deficiencias graves deberá ser relevado de inmediato y la contratista deberá responder por daños y perjuicios a la institución y a terceros. Se establece como un incumplimiento no cubrir cinco posiciones diurnas o dos posiciones de veinticuatro horas de los servicios prestados durante el mes a nivel nacional ya sea en forma consecutiva o con intervalo de servicios. Así como no cumplir con las actividades establecidas en los planes y programas regulados en el numeral cincuenta y seis "obligaciones especiales de la contratista" de la Base de Licitación Abierta. Se considera un incumplimiento por parte de la contratista no resolver favorablemente las deficiencias, solicitud o reclamo por el Administrador de Contrato según la forma y tiempo que se establece de la siguiente manera: i) Solicitud o reclamo:*

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

*Sustitución de personal de supervisores o agentes de seguridad. Plazo para subsanar las deficiencias, solicitud o reclamo: Un día calendario. ii) Solicitud o reclamo: Armas en mal estado. Plazo para subsanar las deficiencias, solicitud o reclamo: Quince días hábiles. iii) Solicitud o reclamo: Teléfono o accesorios en mal estado. Plazo para subsanar las deficiencias, solicitud o reclamo: Diez días hábiles. iv) Solicitud o reclamo: Radio o accesorios en mal estado. Plazo para subsanar las deficiencias, solicitud o reclamo: Cinco días hábiles. v) Solicitud o reclamo: Equipo y accesorios del agente en mal estado. Plazo para subsanar las deficiencias, solicitud o reclamo: Ocho días hábiles. vi) Solicitud o reclamo: Servicios de seguridad no prestados. Plazo para subsanar las deficiencias, solicitud o reclamo: Se aplicará el descuento en la factura correspondiente al mes siguiente. El administrador de contrato deberá prevenir por escrito a la contratista cuando se incurra en este tipo de deficiencias leves, a fin de evitar la reincidencia de su personal en comportamientos semejantes. Los incumplimientos por parte de la contratista conllevarán a la aplicación del procedimiento sancionatorio establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. Asimismo, se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis (fianza) en forma proporcional, cuando proceda.*

**VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** i) De conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, la contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales deberá rendir y entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles siguiente a la fecha de recepción del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, por la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada. ii) La vigencia de esta garantía será por el período comprendido a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno al uno de marzo de dos mil veintidós. La contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento de modificación correspondiente, según lo establecido en el artículo treinta y cinco inciso primero parte final de la LACAP. iii) De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando comprueben defectos en la entrega del servicio y la Contratista, sin causa justificada, no subsanare los defectos comprobados en el plazo establecido en el contrato, otorgado por el Administrador del Contrato

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



respectivo; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el Contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍA A PRESENTAR.** Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras entre otros, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y cinco, treinta y siete-Bis de la LACAP, y artículos treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. No se aceptará cheques de ninguna clase, ya que la vigencia de los mismos no logra cubrir el plazo requerido. En el caso que las Garantías sean emitidas por un banco extranjero deberán ser avaladas o confirmadas por una institución financiera de El Salvador. Las garantías serán devueltas de acuerdo a los artículos treinta y uno de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP. **VIGÉSIMA TERCERA: RECLAMACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** De conformidad al artículo treinta y ocho de la LACAP, el plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos dos mil doscientos cincuenta y tres y siguientes del Código Civil. **VIGÉSIMA CUARTA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** i) De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia en el servicio proporcionado por la Contratista, el CNR por medio del Administrador del Contrato, podrá reclamar a la Contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, indicando un plazo, el cual dependerá de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo. ii) El plazo iniciará a partir de la fecha de notificación del reclamo. El mecanismo a utilizar se podrá gestionar inicialmente por medio de llamadas telefónicas, correo electrónico, fax o contacto directo o por medio de correspondencia escrita. iii) El Administrador del Contrato informará por escrito a la UACI cuando la Contratista no solvete satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando los documentos que comprueben el incumplimiento, así como la respuesta que la Contratista ha manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador establecidos en el artículo ciento sesenta LACAP. **VIGÉSIMA QUINTA: MULTAS O EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** a) Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se tomará como obligación los plazos establecidos para cada compromiso y se contarán a partir de ello, calculado sobre los montos referidos las Bases de Licitación Abierta para cada obligación. b) Según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento y demás normativa aplicable. c) El Administrador del Contrato, identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables de la

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

*Contratista de conformidad al artículo noventa y nueve LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados y dentro del plazo que le sea otorgado por el Administrador del Contrato el cual dependerá de la naturaleza de la circunstancia, caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de incumplimiento y el posible monto que servirá de base para calcular el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para que ésta proceda a trasladar la documentación de incumplimiento al Consejo Directivo. d) Las sumas que resulten de aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas, podrán ser pagadas directamente por la Contratista, ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude con el acuerdo de la Contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiesen cumplido de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.*

**VIGÉSIMA SEXTA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTA.** *De conformidad al artículo ciento cincuenta y nueve de la LACAP, el CNR no dará curso a nuevos contratos con la Contratista, mientras ésta no haya pagado las multas o el valor del faltante o averías, a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato. Para su verificación la UACI, solicitará de oficio, a la Unidad Financiera Institucional el informe correspondiente.*

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: PRÁCTICAS CORRUPTIVAS.** *Si se comprueba que en los procedimientos administrativos, contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los artículos ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y ocho LACAP, se aplicarán las sanciones que correspondan, aplicando los procedimientos establecidos en los artículos ciento cincuenta y seis y ciento sesenta de la LACAP.*

**VIGÉSIMA OCTAVA: RESPONSABILIDADES ANTE ROBOS, HURTOS, DAÑOS Y PÉRDIDAS.** *i) La contratista será responsable de resguardar las instalaciones y los bienes del CNR, en caso de hurto, robo o daños al patrimonio del CNR, empleados o usuarios a causa de la negligencia del personal de seguridad, se considerará como incumplimiento de sus obligaciones, en caso de no solventar el reclamo solicitado por el Administrador del Contrato en el tiempo requerido, el cual dependerá de la naturaleza y complejidad de la circunstancia del reclamo, se seguirá el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. ii) La contratista deberá realizar las investigaciones correspondientes, en coordinación con la Unidad de Seguridad Institucional, sin perjuicio de su obligación de interponer la denuncia ante las autoridades competentes, con el objeto de contribuir a esclarecer los hechos y deducir responsabilidades. iii) De comprobarse negligencia o responsabilidad, la contratista deberá cubrir el costo total de lo hurtado,*



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



robado, dañado, o reponerlo con otro de igual o mayor calidad. iv) Asimismo responderá por los actos indebidos de su personal, comprometiéndose a sustituir al personal asignado en forma inmediata o cuando así fuere requerido por el Administrador del Contrato. v) En caso de pérdida de documentos de los usuarios en las entradas principales, la contratista responderá al usuario por su costo y por los perjuicios que se le ocasione por la falta de estos. **VIGÉSIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL.** i) La contratista es la única obligada subsidiaria y solidariamente con los agentes de seguridad sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y demás prestaciones respecto a los agentes de seguridad, cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, por ser ella su empleador directo. ii) Serán por cuenta de la contratista todo lo relacionado a los salarios, seguros de vida las retenciones y pago de cuotas de Seguro Social y AFP, indemnizaciones, aguinaldos y cualquier otra obligación laboral o administrativa con cada uno de los empleados destacados en el CNR para cubrir el servicio contratado, así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del país y la inversión en todas las actividades para el desarrollo de sus competencias. iii) La contratista debe garantizar el pago puntual de salario y prestaciones de todo el personal que se contrate para proveer el presente servicio, sin ninguna excusa. iv) Con base a lo anterior y con el fin de garantizar que el empleado reciba sus prestaciones de manera ininterrumpida, la contratista deberá proporcionar (carácter obligatorio), ya sea un físico o en digital, al Administrador del Contrato mensualmente constancia de las prestaciones efectuadas al personal contratado (planillas, depósito de salarios, pago de vacaciones, aguinaldo y de pago de prestaciones), ello para verificar el cumplimiento de estas prestaciones sociales a los empleados que brindan el servicio al CNR. **TRIGÉSIMA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en alguna de las causales contenidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **TRIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** El contrato también se extingue por cualquiera de las causales de caducidad estipuladas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El CNR, podrá inhabilitar para participar en procedimientos de contratación administrativa, a la contratista que incurra en alguna de las conductas detalladas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LACAP. **TRIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará con el instrumento correspondiente. **TRIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Abierta DR-CAFTA LA Número CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO-CNR; b) La Oferta de la Contratista; c) Acuerdo de Consejo Directivo del CNR, Número CIENTO TRECE-CNR/DOS MIL VEINTE; d) Acuerdo de Consejo Directivo del CNR, Número DOS-CNR/DOS MIL VEINTIUNO; e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **TRIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** i) Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, que no tengan una consecuencia establecida por la ley, podrán ser resueltas por soluciones alternativas de conflictos, decididas por Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos Ciento sesenta y tres y Ciento sesenta y cuatro LACAP. ii) En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes, recurrir al Arbitraje para resolver la controversia respectiva, conforme a lo regulado por la LACAP, por medio de un Procedimiento Arbitral integrado por Árbitros de Derecho o Técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme el artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **TRIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales ambas partes señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno. "\*\*\*\*\*" II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, así como todas las demás obligaciones accesorias a que se refiere el anterior documento que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, en once hojas de papel simple, al cual que por medio

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Y yo el suscrito notario, también DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: l) Respecto a la personería con la que actúa la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número UNO de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIEN del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número DIECINUEVE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo VEINTITRÉS, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del dos de junio de dos mil diecinueve y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, Delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DOS del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del tres de junio de dos mil diecinueve. II) Con relación al señor \_\_\_\_\_ tuvo a la vista: a) Escritura Pública de Modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la notario \_\_\_\_\_, de la cual consta que se acordó aumentar el capital social y adecuar, reordenar y modificar todas y cada una de las cláusulas que conforman el Pacto Social; inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SIETE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE del Registro de Sociedades, el día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete; en la que consta que la naturaleza de la sociedad es anónima de capital variable, que su denominación es la que se ha expresado, \_\_\_\_\_, que el plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentran, organizar, operar policías particulares o agentes de seguridad de carácter privado, con calidad profesional, custodiar, vigilar y garantizar el transporte de valores, entre otras actividades y todos aquellos actos que sean considerados lícitos por la ley del país; que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas estará confiada a una Junta Directiva, compuesta de Tres Directores propietarios y un suplente y que se denominarán, Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario; los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, y que la

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, le corresponde al Director Presidente o al Director Secretario, o a quien haga sus veces; y b) Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SIETE, del Libro CUATRO MIL CINCUENTA, del Registro de Sociedades, el día trece de mayo de dos mil diecinueve, en la cual consta que según Certificación del Acta de sesión número cincuenta y siete, celebrada el día veinticinco de marzo del años dos mil diecinueve, de Junta General Ordinaria de Accionistas, en su Punto Único se nombró a la nueva Administración de la Sociedad designando la Junta General de Accionistas por unanimidad a los miembros de la Junta Directiva y su suplente, designando como Director Presidente al señor [redacted] otros miembros quienes fungirán en sus cargos por un período de dos años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, por lo cual su nombramiento se encuentra vigente y el compareciente está plenamente facultado para la celebración de actos como el presente. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de doce hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ

POR EL CONTRATANTE

POR LA CONTRATISTA

